

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al
Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial
Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/3120/2016

Ciudad de México, a 5 de agosto de 2016.

C. OSCAR BAEZA LÓPEZ.
REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA
DISTRIBUIDORA DE GAS NOEL, S.A. DE C.V.

Domicilio del Representante Legal, artículo 113 fracción I de
la LFTAIP y 116 primer párrafo de la LGTAIP.

PRESENTE.

Asunto: Resolución Procedente.
Expediente: 16MI2015G0020
Bitácora: 09/DMA0092/12/15.

Una vez analizada y evaluada la Manifestación de Impacto Ambiental, modalidad Particular (**MIA-P**), por parte de esta Dirección General de Gestión Comercial (**DGGC**) adscrita a la Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial, de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos (**AGENCIA**) del proyecto denominado "**ESTACIÓN DE CARBURACIÓN, PURUÁNDIRO, MICHOACÁN**" en lo sucesivo el **PROYECTO**, presentada por la empresa **DISTRIBUIDORA DE GAS NOEL, S.A. DE C.V.**, en lo sucesivo el **REGULADO**, que se pretende ubicar en la Calle Valladolid No. 226, Colonia Los Ángeles, Municipio de Puruándiro, en el Estado de Michoacán, y

RESULTANDO:

1. Que el 09 de diciembre de 2015, se recibió escrito sin número y sin fecha, mediante el cual el **REGULADO** presentó la **MIA-P** del **PROYECTO**, para su correspondiente evaluación y dictaminación en materia de impacto ambiental, mismo que quedó registrado con la clave del **PROYECTO** 16MI2015G0020.
2. Que el 10 de diciembre de 2015, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 34 párrafo tercero, fracción I de la **LGEEPA**, que dispone que esta **AGENCIA** publicará la solicitud de autorización en materia de impacto ambiental en la Gaceta Ecológica y en acatamiento a lo que establece el artículo 37 del Reglamento de la Ley General del

Página 1 de 22

Melchor Ocampo Núm. 469, Col. Nueva Anzures, Delegación Miguel Hidalgo, C.P. 11590, Ciudad de México.
Tel: (55) 9126 0100 ext. 13420 - www.asea.gob.mx

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al
Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial
Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/3120/2016

Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental en lo sucesivo el **REIA**, publicó a través de la Separata número **DGIRA/051/15** de la Gaceta Ecológica, el listado del ingreso de proyectos, así como la emisión de resolutiveos derivados del procedimiento de evaluación de impacto ambiental, durante el periodo del 03 al 09 de diciembre de 2015 (incluye extemporáneos), entre los cuales se incluyó el **PROYECTO**.

3. Que el 08 de enero de 2016, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 35 de la **LGEEPA**, la **DGGC** integró el expediente del **PROYECTO**, y conforme al artículo 34 primer párrafo, lo puso a disposición del público en Melchor Ocampo Núm. 469, Col. Nueva Anzures, Delegación Miguel Hidalgo, C.P. 11590, Ciudad de México.
4. Que el 30 de marzo de 2016, se solicitó al **REGULADO** el requerimiento de información adicional, mediante el oficio número ASEA/UGSIVC/DGGC/5S.1/0515/2016.
5. Que con fecha 10 de mayo de 2016, el **REGULADO**, ingresó ante esta **AGENCIA** el escrito de fecha 29 de abril de 2016, mediante el cual dio repuesta a la solicitud de información efectuada por esta **DGGC** mediante el oficio número ASEA/UGSIVC/DGGC/0515/2016.
6. Que el 10 de mayo de 2016, anexo a la respuesta de solicitud de información, el **REGULADO** presentó ante esta **AGENCIA**, la **Página 4A**, del periódico "**El Sol de Morelia**" del día 28 de abril de 2016, en el cual se llevó a cabo la publicación del extracto del **PROYECTO**, con la finalidad de dar publicidad al mismo, otorgando así, a los ciudadanos que puedan resultar afectados con el procedimiento de evaluación de impacto ambiental la oportunidad solicitar consulta pública.
7. Que esta **DGGC** procede a determinar lo conducente conforme a las atribuciones que le son conferidas en el Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, la **LGEEPA** y su **REIA**, y

CONSIDERANDO:

- I. Que esta **DGGC** es **competente** para revisar, evaluar y resolver la **MIA-P** del **PROYECTO**, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 4 fracción XXVII y 37 fracción V del

Página 2 de 22

Melchor Ocampo Núm. 469, Col. Nueva Anzures, Delegación Miguel Hidalgo, C.P. 11590, Ciudad de México.
Tel: (55) 9126 0100 ext. 13420 - www.asea.gob.mx

La Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos también utiliza el acrónimo "ASEA" y las palabras "Agencia de Seguridad, Energía y Ambiente" como parte de su identidad institucional

48 1
30

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al
Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial
Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/3120/2016

Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.

- II. Que el **REGULADO**, de acuerdo a lo establecido en la escritura número diez mil doscientos ochenta (10,280) de la empresa **Distribuidora de Gas Noel, S.A. de C.V.**, tiene por objeto: *“la compra-venta de gas natural y similares”*, por lo que su actividad corresponde al Sector Hidrocarburos, la cual es competencia de esta **AGENCIA** de conformidad con la definición señalada en el artículo 3 fracción XI inciso d) de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.
- III. Que por la descripción, características y ubicación de las actividades que integran el **PROYECTO**, éste es de competencia Federal en materia de evaluación de impacto ambiental, por ser una obra relacionada con la construcción y operación de instalaciones para transporte, almacenamiento, distribución y expendio al público de gas licuado de petróleo, tal y como lo disponen los artículos 28 fracción II de la **LGEEPA** y 5 inciso D), fracción VIII, del **REIA**; asimismo, se pretende desarrollar una actividad del sector hidrocarburos de conformidad con lo señalado en el artículo 3, fracción XI, inciso d) de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, al tratarse de centros de almacenamiento, distribución y expendio al público de gas licuado de petróleo.
- IV. Que el Procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental (**PEIA**) es el mecanismo previsto por la **LGEEPA**, mediante el cual, la autoridad establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o que puedan rebasar los límites y condiciones establecidas en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente, con el objetivo de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre los ecosistemas. Para cumplir con este fin, el **REGULADO** presentó una Manifestación de Impacto Ambiental, en su modalidad Particular (**MIA-P**), para solicitar la autorización del **PROYECTO**, modalidad que se considera procedente, por no ubicarse en ninguna de las hipótesis señaladas en el artículo 11 del **REIA**.
- V. Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 40 segundo párrafo del **REIA**, el cual dispone que las solicitudes de Consulta Pública se deberán presentar por escrito dentro del plazo de 10 días contados a partir de la publicación de los listados y considerando que la publicación del ingreso del **PROYECTO** al **PEIA** se llevó a cabo a través de la Separata

8-1
30

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al
Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial
Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/3120/2016

número **DGIRA/051/15** de la Gaceta Ecológica del 10 de diciembre de 2015, y que el extracto del proyecto en el periódico "El Sol de Morelia" se llevó a cabo el día 28 de abril de 2016, por lo que el plazo de 10 días para que cualquier persona de la comunidad de que se trate, pudiese solicitar que se llevara a cabo la Consulta Pública, fue agotado y que a la fecha de emisión de la presente resolución no fueron recibidas solicitudes de Consulta Pública.

- VI. Que en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 35 de la **LGEEPA**, una vez presentada la **MIA-P**, se inició el **PEIA**, para lo cual se revisó que la solicitud se ajustara a las formalidades previstas en la **LGEEPA**, su **REIA** y las normas oficiales mexicanas aplicables, la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos y al Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos por lo que, una vez integrado el expediente respectivo, esta **DGGC** determina que se deberá sujetar a lo que establecen los ordenamientos antes invocados, así como a los programas de desarrollo urbano y de ordenamiento ecológico del territorio, las declaratorias de áreas naturales protegidas y las demás disposiciones jurídicas que resulten aplicables; asimismo, se deberán evaluar los posibles efectos de la preparación del sitio, construcción, operación, mantenimiento y abandono en el o los ecosistemas de que se trate, considerando el conjunto de elementos que los conforman y no únicamente los recursos que, en su caso, serían sujetos de aprovechamiento o afectación. Por lo que, esta **DGGC** procede a dar inicio a la evaluación de la **MIA-P** del **PROYECTO**, tal como lo dispone el artículo de mérito y en términos de lo que establece el **REIA** para tales efectos.

Datos generales del Proyecto

- VII. De conformidad con lo establecido en el artículo 12, fracción I del **REIA**, donde se señala que se deberá incluir en la **MIA-P**, los datos generales del **PROYECTO**, del **REGULADO** y del responsable del estudio de impacto ambiental; de acuerdo con la información incluida en el Capítulo I de la **MIA-P**, se indicó que el **PROYECTO** consiste en una Estación de Carburación de Gas L.P. que tendrá un tanque para almacenamiento de Gas L.P. con una capacidad de almacenamiento al 100% de 5,000 litros de agua; asimismo, en las **páginas 5, 6 y 7** se describieron los datos del **REGULADO** y del responsable del estudio de impacto ambiental.

S
1
86

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial
Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/3120/2016

Descripción de las obras y actividades del Proyecto.

VIII. Que en la fracción II del artículo 12 del **REIA** impone la obligación al **REGULADO** de incluir en la **MIA-P**, que someta a evaluación, una descripción del **PROYECTO**. En este sentido y una vez analizada la información presentada en la **MIA-P**, de acuerdo con lo manifestado por el **REGULADO**, el **PROYECTO** consiste en una obra nueva que no requiere obras asociadas e incluye: la instalación de un único tanque de almacenamiento de gas L.P con capacidad al 100% 5,000.0 litros de agua; una oficina para trámites y sanitarios para hombres y mujeres.

El **REGULADO** describió en la memoria que anexo a la **MIA-P** que el diseño se realizó apeándose a los lineamientos establecidos en la Norma Oficial Mexicana **NOM-003-SEDG-2004** "Estaciones de Gas L. P. para carburación. Diseño y Construcción". La estación se localiza en un terrero que no existen líneas de alta tensión, la estación no cuenta con zonas susceptibles de deslaves o inundaciones. Asimismo, no contará con carriles de aceleración y desaceleración debido a que no se encuentra al margen de una carretera.

Asimismo, el **REGULADO** de acuerdo a lo descrito en el capítulo II en la **MIA-P** y la información adicional, manifestó lo siguiente:

- a) Que el **REGULADO** describió en la **Página 8** de la información adicional indica que el **PROYECTO** ocupa una superficie total de 400 m²; las obras permanentes ocupan 100 m² para con la instalación del tanque de almacenamiento de gas L.P., la bomba de suministro y la oficina con sus baños. El resto del área no tiene obra permanente.
- b) Que el **REGULADO** manifestó en la **Página 10** de la **MIA-P** y en la información adicional las coordenadas de la poligonal del terreno donde se pretende ubicar el **PROYECTO** las cuales se muestran en el siguientes cuadro:

COORDENADAS UTM, ZONA 14Q Y DATUM WGS84		
Vértice	X	Y
1	235882.50	2222943.57
2	235880.68	2222962.11
3	235864.15	2222948.74

Handwritten signature and initials



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al
Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial
Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/3120/2016

COORDENADAS UTM, ZONA 14Q Y DATUM WGS84		
Vértice	X	Y
4	235867.80	2222930.97

- c) Que el **REGULADO** manifestó en la **Página 12** de la información adicional de la **MIA-P**, que el **PROYECTO** requerirá de un periodo de 08 meses para la preparación del sitio y construcción, mientras para la etapa de operación y mantenimiento será de 15 años.
- d) Que de acuerdo con lo manifestado por el **REGULADO**, las colindancias del sitio propuesto para ubicar la estación de carburación son; del lado Norte: la Calle Dámaso Cárdenas, Lado Sur: Calle Valladolid, lado Este: La Calle José Villegas. No hay cuerpos de agua en una distancia de 100.00 metros a la redonda. Se cuenta con el uso de suelo autorizado para el **PROYECTO** por el Ayuntamiento de Puruándiro, Michoacán, presentando anexo a la **MIA-P** copia del oficio número 50/2015 correspondiente a la **Licencia de Uso de Suelo** de fecha 27 de julio de 2015, expedida por la Dirección de Desarrollo Urbano del Municipio de Puruándiro, en el que se describe lo siguiente:

“En atención a su escrito, a través del cual solicita LICENCIA DE USO DEL SUELO, respecto al predio URBANO ubicado en calle AV. VALLADOLID VILLALONGIN, de la Ciudad de PURUANDIRO MICH. Contando con una superficie de 400 M²... donde se pretende el desarrollo de una (ESTACIÓN DE GAS CARBURANTE) amparado por el CERTIFICADO EJIDAL CLAVE 16071-0019...”

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que de conformidad a lo previsto en el Programa (o Plan Director) de Desarrollo Urbano del Centro de Población de PURUANDIRO, MICH. ... el predio de referencia, posee una vocación para uso (ESTACIÓN DE GAS CARBURANTE) y parte integrante del área (urbana actual) o de crecimiento a corto, mediano, o largo plazo en los terrenos con la ubicación y superficie anteriormente referidos,...

SEGUNDO. Por lo antes expuesto... este H. Ayuntamiento emite LICENCIA DE USO DE SUELO PARA EL DESARROLLO DE UNA ESTACIÓN DE GAS CARBURANTE.

51
20

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al
Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial
Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/3120/2016

Vinculación con los ordenamientos jurídicos aplicables en materia ambiental y en su caso, con la regulación sobre uso de suelo.

- IX. Que de conformidad con el artículo 35, segundo párrafo, de la **LGEEPA**, así como por lo dispuesto en la fracción III del artículo 12 del **REIA**, que establece la obligación del **REGULADO** para incluir en la **MIA-P**, el desarrollo de la vinculación de las obras y actividades que incluye el **PROYECTO** con los ordenamientos jurídicos aplicables en materia ambiental y, en su caso, con la regulación del uso de suelo, entendiéndose por esta vinculación la relación jurídica obligatoria entre las actividades que integran el **PROYECTO** y los instrumentos jurídicos aplicables que permitan a esta **DGGC** determinar la viabilidad jurídica en materia de impacto ambiental y la total congruencia del **PROYECTO** con dichas disposiciones jurídicas, normativas y administrativas. Considerando que éste se ubica en el municipio de Puruándiro del estado de Michoacán, el **REGULADO** manifestó que se encuentra vinculado a los siguientes instrumentos jurídicos:
- a. Que una vez analizadas las declaratorias de Áreas Naturales Protegidas, se encontró que la zona del **PROYECTO** no se encuentra en áreas naturales protegidas de carácter federal, estatal o municipal.
 - b. Que de acuerdo a lo manifestado por el **REGULADO** en la **Página 11** de la información adicional y en la **MIA-P**, las colindancias del sitio propuesto para ubicar la estación de carburación son; del lado Norte: la Calle Dámaso Cárdenas, Lado Sur: Calle Valladolid, lado Este: La Calle José Villegas. No hay cuerpos de agua en una distancia de 100.0 metros a la redonda. Asimismo, hace referencia a que se cuenta con el cambio de uso de suelo autorizado para este proyecto por el Ayuntamiento de Puruándiro, Michoacán, anexando copia de la **Licencia de Cambio de Uso de Suelo** descrita en el inciso d) del Considerando VIII. Asimismo, en la **Página 8** de la información adicional, describe que el proyecto estará diseñado de acuerdo a la NOM-003-SEDG-2004, y que se cuenta con la memoria de cálculo y planos emitidos por la Unidad de Verificación.
 - c. Que el **Regulado** describió en la información adicional que el predio del proyecto se ubica dentro de la Unidad Ambiental Biótica número 54 del Ordenamiento General del Territorio, denominada Sierras y Bajíos Michoacanos cuya política ambiental es

Página 7 de 22

Melchor Ocampo Núm. 469, Col. Nueva Anzures, Delegación Miguel Hidalgo, C.P. 11590, Ciudad de México.
Tel: (55) 9126 0100 ext. 13420 - www.asea.gob.mx

81
80

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al
Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial
Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/3120/2016

Restauración y Aprovechamiento Sustentable; asimismo en la **Página 18**, indica que en cuanto al Ordenamiento Ecológico Estatal de Michoacán, se cumple con las normativas de: generar empleo, llevar actividades económicas a comunidades alejadas, respetar el uso del suelo, no contaminar los sistemas ambientales, no derribar vegetación protegida, no contaminar los mantos freáticos, no disponer de los residuos en sitios no apropiados Y NO SE CONTRAVIENE NINGUNA DISPOSICIÓN DE ESTE ORDENAMIENTO.

- d. Que el **REGULADO** presentó la vinculación del **PROYECTO** con las leyes, reglamentos y normas oficiales mexicanas en materia ambiental.
- e. Que conforme a lo manifestado por el **REGULADO** y al análisis realizado por esta **DGGC**, para el desarrollo del **PROYECTO** son aplicables las siguientes Normas Oficiales Mexicanas:

Norma
NOM-002-SEMARNAT-1996 Que establece los límites máximos permisibles de contaminantes en las descargas de aguas residuales a los sistemas de alcantarillado urbano o municipal.
NOM-003-SEMARNAT-1997. Que establece los límites máximos permisibles de contaminantes para las aguas residuales tratadas que se reúsen en servicios al público.
NOM-004-SEMARNAT-2002. Protección ambiental.- Lodos y biosólidos.- Especificaciones y límites máximos permisibles de contaminantes para su aprovechamiento y disposición final.
NOM-054-SEMARNAT-1993. Que establece el procedimiento para determinar la incompatibilidad entre dos o más residuos considerados como peligrosos por la norma oficial mexicana NOM-052-ECOL-1993.
NOM-161-SEMARNAT-2011, Que establece los criterios para clasificar a los Residuos de Manejo Especial y determinar cuáles están sujetos a Plan de Manejo; el listado de los mismos, el procedimiento para la inclusión o exclusión a dicho listado; así como los elementos y procedimientos para la formulación de los planes de manejo.
NOM-052-SEMARNAT-2005. Que establece las características, el procedimiento de identificación, clasificación y los listados de los residuos peligrosos.
NOM-081-SEMARNAT-1994. Que establece los límites máximos permisibles de emisión de ruido de las fuentes fijas y su método de medición.
NOM-080-SEMARNAT-1994: Que Establece los Límites Máximos Permisibles de Emisión de Ruido Proveniente del Escape de los Vehículos Automotores, Motocicletas y Triciclos Motorizados en Circulación y su Método de Medición.
NOM-059-SEMARNAT-2010. Protección ambiental - Especies nativas de México de flora y fauna silvestres- categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio- Lista de especies en riesgo.

5 1
86

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al
Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial
Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/3120/2016

Norma
NOM-138-SEMARNAT/SS-2003. Límites máximos permisibles de hidrocarburos en suelos y las especificaciones para su caracterización y remediación, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 29 de marzo de 2005.
NOM-003-SEDG-2004, Estaciones de Gas L.P. para carburación. Diseño y construcción. Requisitos técnicos mínimos de seguridad que se deben observar y cumplir en el diseño y construcción de estaciones de Gas L.P., para carburación con almacenamiento fijo, que se destinan exclusivamente a llenar recipientes con Gas L.P. de los vehículos que lo utilizan como combustible.

Descripción del Sistema Ambiental y señalamiento de la problemática ambiental detectada en el área de influencia del Proyecto

- X. Que la fracción IV del artículo 12 del **REIA** en análisis, dispone la obligación del **REGULADO** de incluir en la **MIA-P** una descripción del Sistema Ambiental (**SA**), así como señalar la problemática ambiental detectada en el área de influencia del **PROYECTO**; al respecto, el **REGULADO** delimitó al **SA** considerando que la superficie total del predio corresponde a 400.00 m², que se trata de una zona urbana y que no existen cuerpos de agua a una distancia de 100 m a la redonda del predio.

El **REGULADO** en la **Página 26** a la **36** de la **MIA-P**, describió los aspectos abióticos que caracterizan al **SA**.

Asimismo, los aspectos bióticos los describió de la **Página 36** a la **37** de la **MIA-P**, mencionando en la información adicional que en el predio, prácticamente toda la vegetación original fue removida hace muchos años, por lo que no se observaron ejemplares de flora y fauna silvestre que se encuentran bajo la protección de la NOM-059-SEMARNAT-2010.

Diagnóstico ambiental

Dado que el predio donde se proyecta la instalación de la Estación de Carburación de Gas L.P. se encuentra en un sitio donde la cubierta vegetal original, fue retirada para ser destinada principalmente al cultivo y ahora, dicho predio forma parte de la zona urbana. Se estima que en los próximos cinco años, e la zona donde se pretende ubicar el **PROYECTO** tenga un crecimiento medio y que toda vez que la comunidad ya cuenta con los servicios necesarios, el deterioro natural de los recursos será medio.

Página 9 de 22

51
80

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al
Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial
Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/3120/2016

Identificación, descripción y evaluación de los impactos ambientales

- XI. Que la fracción V del artículo 12 del **REIA**, dispone la obligación al **REGULADO** de incluir en la **MIA-P**, la identificación, descripción y evaluación de los impactos ambientales que el **PROYECTO** potencialmente puede ocasionar, considerando que el procedimiento se enfoca prioritariamente a los impactos que por sus características y efectos son relevantes o significativos, y consecuentemente pueden afectar la integridad funcional^[1] y las capacidades de carga de los ecosistemas. En este sentido, esta **DGGC**, derivado del análisis del diagnóstico del **SA** en el cual se encuentra ubicado el **PROYECTO**, así como de las condiciones ambientales del mismo, considera que éstas han sido alteradas, ya que dicho **SA** ha sido modificado por las actividades antropogénicas por lo que el **REGULADO** tiene considerado la implementación de medidas preventivas y de mitigación para las etapas del **PROYECTO**, con lo cual se pretenden revertir los impactos potenciales que el mismo ocasionará, las cuales se describen a continuación:

Elementos	Etapa: Construcción	Etapa: Operación y Mantenimiento
	Afectación	Afectación
Suelo	Las actividades de excavaciones, y construcción de pisos, afectaran de manera adversa a las características del suelo. Contaminación por la generación de residuos.	El constante movimiento de vehículos continuará compactando el predio. Probable contaminación por la generación de residuos
Agua	Generación de aguas residuales.	Generación de aguas residuales. Desperdicio de agua por fugas de agua.
Atmósfera	La presencia y operación de maquinaria para la construcción generará: ruido, gases de combustión y polvos.	La presencia y operación de equipos generará: ruido, gases de combustión y polvos.
Flora	Se eliminarán herbáceas en la superficie de desplante de la Estación.	Deshierbe que continuamente se realizará en la Estación
Fauna	No se considera afectación por la ausencia de ejemplares.	No se considera afectación por la ausencia de ejemplares.
Paisaje	Las labores propias de construcción e instalación podrán alterar la armonía visual.	El uso de un predio baldío y las labores de mantenimiento, mejoraran el aspecto del

[1] La integridad funcional de acuerdo a lo establecido por la CONABIO (www://conabio.gob.mx), se define como el grado de complejidad de las relaciones tróficas y sucesionales presentes en un sistema. Es decir, un sistema presenta mayor integridad cuanto más niveles de la cadena trófica existen, considerando para ello especies nativas y silvestres y de sus procesos naturales de sucesión ecológica, que determinan finalmente sus actividades funcionales (servicios ambientales).

8 1
10

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial
Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/3120/2016

Elementos	Etapa: Construcción	Etapa: Operación y Mantenimiento
	Afectación	Afectación
		sitio.
Socioeconómico	El impacto para este elemento será positivo, generando empleos temporales.	El impacto para este elemento será positivo, generando empleos temporales.

Medidas preventivas y de mitigación de los impactos ambientales.

- XII. Que la fracción VI del artículo 12 del **REIA** dispone la obligación al **REGULADO** de incluir en la **MIA-P** las estrategias para la prevención y mitigación de los impactos ambientales potencialmente a generar por el **PROYECTO** en el **SA**; en este sentido, esta **DGGC** considera que las medidas de prevención, mitigación y compensación propuestas por el **REGULADO** en la **MIA-P**, son ambientalmente viables de llevarse a cabo, toda vez que previenen, controlan, minimizan y/o compensan el nivel de los impactos ambientales que fueron identificados y evaluados y que se pudieran ocasionar por el desarrollo del **PROYECTO**, entre las cuales las más relevantes son:

Elementos	Etapa: Construcción	
	Afectación	Medidas de Prevención y Mitigación
Suelo	Las actividades de excavaciones, y construcción de pisos, afectaran de manera adversa a las características del suelo. Contaminación por la generación de residuos.	Limitar las obras de despalme y excavaciones. No hacer reparaciones en sitio y cuidar los derrames de aceite. Manejo adecuado de los residuos, realizando los depósitos en los almacenamientos destinados para cada uno de ellos. Instalación de sanitarios portátiles.
Agua	Generación de aguas residuales.	Instalación de sanitarios portátiles
Atmósfera	La presencia y operación de maquinaria para la construcción generará: ruido, gases de combustión y polvos.	Al realizar las diversas actividades constructivas realizar riego de agua para minimizar los polvos. Toda la maquinaria a emplear debe ser reciente, estar afinada y en buen estado mecánico. Vehículos de traslado de materiales cubiertos con lona
Flora	Se eliminarán herbáceas en la superficie de desplante de la Estación.	Prohibición de uso de fuego o herbicida para desplantar

81
30



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial
Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/3120/2016

Elementos	Etapa: Construcción	
	Afectación	Medidas de Prevención y Mitigación
Socioeconómico	El impacto para este elemento será positivo, generando empleos temporales.	Contratar personal preferentemente de la misma colonia.

Elementos	Etapa: Operación y Mantenimiento	
	Afectación	Medidas de Prevención y Mitigación
Suelo	El constante movimiento de vehículos continuará compactando el predio. Probable contaminación por la generación de residuos	Manejo adecuado de los residuos (minimización, almacenamiento, recolección y disposición final).
Agua	Generación de aguas residuales. Desperdicio de agua por fugas de agua.	Instalación sanitaria con materiales de buena calidad. Descargar el agua residual en el sitio autorizado. Promover la cultura de racionalización y optimización del agua potable entre los empleados.
Atmósfera	La presencia y operación de equipos generará: ruido y emisiones de gases durante el trasvase y despacho del gas.	Capacitación del personal para evitar que durante el despacho se fugue el gas lo menor posible.
Flora	Dehierbe que continuamente se realizará en la Estación	Se debe disponer en la etapa constructiva de agua para el riego y otras actividades almacenándola de manera apropiada y segura. Construcción de áreas verdes. Reducción al mínimo el uso de fertilizante y herbicida en áreas verdes.
Socioeconómico	El impacto para este elemento será positivo, generando empleos temporales.	Contratar personal preferentemente de la misma colonia.

Por lo antes expuesto, y con fundamento en el artículo 30, primer párrafo de la **LGEEPA**, el **REGULADO** indicó en la **MIA-P**, la descripción de los posibles aspectos del ecosistema que pudieran ser afectados por las obras y/o actividades contempladas en el **PROYECTO**, considerando el conjunto de los elementos que conforman el ecosistema involucrado, señalando las medidas preventivas, de mitigación, y las demás necesarias para evitar y/o reducir al mínimo los efectos negativos sobre el ambiente, las cuales esta **DGGC** considera que

51
30

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al
Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial
Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/3120/2016

son ambientalmente viables de llevarse a cabo, toda vez que previenen, controlan, minimizan y/o compensan el nivel de los impactos ambientales que fueron identificados y evaluados que se pudieran ocasionar por el desarrollo del **PROYECTO**; asimismo, se cumple con lo establecido en el artículo 44 del **REIA**, ya que se evaluaron todos y cada uno de los elementos que constituyen el ecosistema, así como la utilización de los recursos naturales previendo la integridad funcional y las capacidades de carga del ecosistema de los que forman parte dichos recursos.

Pronósticos ambientales y, en su caso, evaluación de alternativas.

- XIII. Que la fracción VII del artículo 12 del **REIA**, dispone la obligación del **REGULADO**, para incluir los pronósticos ambientales y, en su caso, la evaluación de alternativas del **PROYECTO**. El **REGULADO** manifestó que: durante la caracterización del medio en relación a los componentes bióticos y abióticos se pudo observar que cada uno de ellos se encuentra alterado desde mucho tiempo atrás, por tanto al desarrollar la construcción, operación y mantenimiento de la Estación de Carburación, en el municipio de Puruándiro, del estado de Michoacán; el sitio ha sido modificado durante el transcurso de los años por las actividades antropogénicas, y con la construcción del proyecto pasará de ser un predio sin actividad a ser un predio construido y con actividad económica.

Por lo anterior, los impactos ambientales que se generarán por efectos del desarrollo del **PROYECTO** y con base a los resultados obtenidos durante la identificación y evaluación de los mismos, se pueden considerar como temporales y limitados al terreno donde se desarrollará éste; al implementar las medidas de mitigación el pronóstico ambiental que se tiene para el desarrollo del mismo es que el entorno no será modificado de forma adversa permanentemente, limitándose prácticamente a pequeños efectos negativos temporales.

Identificación de los instrumentos metodológicos y elementos técnicos que sustentan los resultados de la manifestación de impacto ambiental.

- XIV. Que de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 12 fracción VIII del **REIA**, el **REGULADO** debe hacer un razonamiento en el cual demuestre la identificación de los instrumentos metodológicos y de los elementos técnicos que sustentan la información con la que dio cumplimiento a las fracciones II a VII del citado precepto, por lo que esta **DGGC** determina que en la información presentada por el **REGULADO** en la **MIA-P**, fueron considerados los

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al
Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial
Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/3120/2016

instrumentos metodológicos, a fin de poder llevar a cabo una descripción del **SA** en el cual pretende insertarse el **PROYECTO**; de igual forma, fueron empleados instrumentos metodológicos para la identificación de los impactos ambientales ocasionados durante las etapas de construcción y operación del **PROYECTO**; asimismo, fueron presentados, planos temáticos y estructurales, Licencia de Uso de Suelo, entre los más relevantes, los cuales corresponden a los elementos técnicos que sustentan la información que conforma la **MIA-P**.

- XV. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4, fracción IX, inciso a), del Segundo Listado de Actividades Altamente Riesgosas², que a la letra señala:

“Artículo 4º.- Las actividades asociadas con el manejo de sustancias inflamables y explosivas que deben considerarse altamente riesgosas sobre la producción, procesamiento, transporte, almacenamiento, uso y disposición final de las sustancias que a continuación se indican, cuando se manejan cantidades iguales o superiores a las cantidades de reporte siguientes:

a) En el caso de las siguientes sustancias en estado gaseoso:

V. Cantidad de reporte a partir de 50,000 kg.

a) En el caso de las siguientes sustancias en estado gaseoso:

Gas Lp comercial⁽³⁾

Derivado de lo anterior y toda vez que el **PROYECTO** contará con un almacenamiento total de **2,805** kilogramos de Gas L.P. en dos tanques, lo cual equivale a **5,000** litros de agua, esta **DGGC** determina que no se considera como una Actividad Altamente Riesgosa, por no encuadrar en el supuesto antes señalado.

Análisis técnico.

- XVI. En adición a lo anteriormente expuesto, esta **DGGC** procede al análisis de lo dispuesto en el artículo 44, primer párrafo, del **REIA**, que señala que al evaluar las manifestaciones de impacto ambiental se deberá considerar:

[2] Segundo listado de Actividades Altamente Riesgosas, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 4 de mayo de 1992.

[3] Se aplica exclusivamente a actividades industriales y comerciales.

51
30

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al
Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial
Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/3120/2016

- I. Los posibles efectos de las obras o actividades a desarrollarse en el o los ecosistemas de que se trate, tomando en cuenta el conjunto de elementos que los conforman, y no únicamente los recursos que fuesen objeto de aprovechamiento o afectación;*
- II. La utilización de los recursos naturales en forma que se respete la integridad funcional y las capacidades de carga de los ecosistemas de los que forman parte dichos recursos, por periodos indefinidos, y..."*

En relación con lo anterior, esta **DGGC** establece que:

- a. El **PROYECTO** en su parte constructiva, operativa y de mantenimiento, se ajusta y cumple con los instrumentos jurídicos que le aplican, de acuerdo con lo descrito en el **Considerando IX**.
- b. El paisaje que prevalece en el sitio donde se propone la Estación carburación de Gas L.P., es un paisaje en consolidación urbana ya que se encuentra en la periferia de la mancha urbana. Puntualmente, el predio carece de elementos tales como: vegetación o cuerpos de agua.
- c. Como resultado de la identificación y evaluación de los impactos adversos provocados por la ejecución del proyecto, se proponen las medidas que deberán observarse para la prevención, mitigación y compensación de dichos impactos que serán provocados por el desarrollo del proyecto. Del cumplimiento de las medidas propuestas, dependerá el éxito del cometido final de las actividades de la evaluación del impacto ambiental, el cual es propiciar el desarrollo sustentable, asegurando la preservación de la calidad del medio ambiente de modo que pueda garantizarse la sustentabilidad de los proyectos a largo plazo, sin el deterioro ambiental.
- d. En base a los resultados obtenidos a partir del análisis y evaluación de los impactos potenciales que la instalación y operación del proyecto de estación de carburación en el Municipio de Puruándiro, Michoacán, mismo que proporcionará a la comunidad suministro de combustibles, se concluye que el impacto negativo de la presente obra sobre el aspecto ecológico sería razonable y su efecto positivo sobre el medio socioeconómico sería mayor por constituir una inversión considerable para una zona con crecientes demandas de empleos directos e indirectos, temporales y permanentes; todo esto en armonía con el medio ambiente. Por lo anteriormente mencionado, el

SI
20

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al
Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial
Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/3120/2016

proyecto es totalmente viable y benéfico para los aspectos: Social, Económico y Ecológico.

En apego a lo expuesto y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 28 fracción II, 35 fracción II de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 1º, 3 fracción XI, inciso d), 4, 5 fracción XVIII, 7 fracción I de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, 2 del Reglamento de las Actividades a que se Refiere el Título Tercero de la Ley de Hidrocarburos; 2 segundo párrafo, 3 fracción I; 5 inciso D) fracción VIII y 45 fracción II del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación de Impacto Ambiental; 4 fracción XXVII, 18 fracción III y 37 fracción V del Reglamento Interior de la Agencia Nacional Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, el Programa de Ordenamiento Ecológico General del Territorio (POEGT), Programa de Ordenamiento Ecológico Estatal de Michoacán, Normas Oficiales Mexicanas aplicables: NOM-002-SEMARNAT-1996, NOM-052-SEMARNAT-2005, NOM-059-SEMARNAT-2010, NOM-080-SEMARNAT-1994, NOM-081-SEMARNAT-1994, NOM-161-SEMARNAT-2011 y con sustento en las disposiciones y ordenamientos invocados y dada su aplicación en este caso y para este **PROYECTO**, esta **DGGC** en el ejercicio de sus atribuciones, determina que el **PROYECTO**, objeto de la evaluación que se dictamina con este instrumento es ambientalmente viable, y por lo tanto ha resuelto **AUTORIZARLO DE MANERA CONDICIONADA**, debiéndose sujetar a los siguientes:

TÉRMINOS

PRIMERO.- La presente resolución en Materia de Impacto Ambiental se emite en referencia a los aspectos ambientales correspondientes a la construcción de las obras por realizar del **PROYECTO** denominado "**ESTACIÓN DE CARBURACIÓN, PURUÁNDIRO, MICHOACÁN**", que se pretende ubicar en Calle Valladolid No. 226, Colonia Los Ángeles, Municipio de Puruándiro, en el Estado de Michoacán.

Las particularidades y características del **PROYECTO** se desglosan en el **Considerando VIII**. Las características y condiciones de operación deberán ser tal y como fueron citadas en los capítulos de la **MIA-P**.

51
30

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al
Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial
Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/3120/2016

SEGUNDO.- La presente autorización, tendrá una vigencia de **08 (ocho) meses** para llevar a cabo las actividades de preparación del sitio y construcción del **PROYECTO** y **15 (quince) años** para la operación y mantenimiento del mismo. Dicho plazo comenzará a computarse a partir del día siguiente hábil a aquel en que haya surtido efecto la notificación del presente resolutivo.

Misma vigencia que podrá ser modificada a solicitud del **REGULADO**, previa acreditación de haber cumplido satisfactoriamente con todos los Términos y Condicionantes del presente resolutivo, así como de las medidas de prevención, mitigación y/o compensación establecidas por el **REGULADO** en la documentación presentada.

Para lo anterior, deberá solicitar por escrito a esta **DGGC** la aprobación de su solicitud de forma previa a la fecha de su vencimiento. Asimismo, dicha solicitud deberá acompañarse de un informe suscrito por el representante legal del **REGULADO**, debidamente acreditado, con la leyenda de que se presenta bajo protesta de decir verdad, sustentándolo en el conocimiento previo del **REGULADO** de las fracciones II, IV y V del artículo 420 Quater del Código Penal Federal en el cual detalle la relación pormenorizada de la forma y resultados alcanzados con el cumplimiento a los Términos y Condicionantes establecidos en la presente autorización.

El informe referido podrá ser sustituido por el documento oficial emitido por la **DGGC** adscrita a la **Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial** a través del cual se haga constar la forma como el **REGULADO** ha dado cumplimiento a los Términos y Condicionantes establecidos en la presente autorización; en caso contrario, no procederá dicha gestión.

TERCERO.- De conformidad con el artículo 35 último párrafo de la **LGEEPA** y 49 del **REIA**, la presente autorización se refiere única y exclusivamente a los **aspectos ambientales** de las obras y actividades descritas en el **TÉRMINO PRIMERO** para el **PROYECTO**, sin perjuicio de lo que determinen las autoridades locales en el ámbito de su competencia y dentro de su jurisdicción, quienes determinarán las diversas autorizaciones, permisos, licencias, entre otros, que se refieren para la realización de las obras y actividades del **PROYECTO** en referencia.

CUARTO.- La presente resolución se emite únicamente en materia ambiental por la preparación del sitio, construcción y operación y mantenimiento descrita en el **TÉRMINO PRIMERO** del presente oficio y que corresponden a la evaluación de los impactos ambientales

81
30

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al
Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial
Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/3120/2016

derivados de la construcción de una obra relacionada con el sector hidrocarburos y para el expendio al público de Gas L.P, tal y como lo disponen los artículos 28 fracción II, de la **LGEEPA** y 5, inciso D) fracción VIII del **REIA**.

QUINTO.- La presente resolución no considera la evaluación del impacto ambiental derivada por la construcción, operación y/o ampliación de ningún tipo de actividades que no estén consideradas en el **TÉRMINO PRIMERO** del presente oficio; sin embargo, en el momento que el **REGULADO** decida llevar a cabo cualquier actividad diferente a la autorizada, directa o indirectamente vinculada al **PROYECTO**, deberá hacerlo del conocimiento de esta **AGENCIA**, atendiendo lo dispuesto en el Término **OCTAVO** del presente.

SEXTO.- La presente resolución sólo se refiere a la evaluación del impacto ambiental que se prevé sobre el o los ecosistemas^[3] de los que forma parte el sitio del **PROYECTO** y su área de influencia, que fueron descritas en la Manifestación de Impacto Ambiental modalidad Particular, presentada, conforme a lo indicado en el artículo 30 de la **LGEEPA**, por lo que, la presente resolución **no constituye un permiso o autorización de inicio de obras**, ya que las mismas son competencia de otras instancias (municipales, estatales y/o federales) de conformidad con lo dispuesto en el principio de concurrencia previsto en el artículo 73 fracción XXIX-G de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; asimismo, la presente resolución **no reconoce o valida la legítima propiedad y/o tenencia de la tierra**; por lo que, quedan a salvo las acciones que determine la propia **DGGC**, las autoridades federales, estatales y municipales en el ámbito de sus respectivas competencias.

En este sentido, es obligación del **REGULADO** contar de manera previa al inicio de cualquier actividad relacionada con el **PROYECTO** con la totalidad de los permisos, autorizaciones, licencias, dictámenes que sean necesarias para su realización, conforme a las disposiciones legales vigentes aplicables en cualquier materia distinta a la que se refiere la presente resolución. En particular deberá contarse con un Dictamen Técnico emitido por una Unidad de Verificación con acreditación y aprobación vigente que avale que el **PROYECTO** cuenta con un diseño y construcción de instalaciones y/o equipos acordes con la NOM-003-SEDG-2004 así como con un dictamen de cumplimiento de dicha norma para la etapa de operación.

[3] Ecosistema.- Unidad funcional básica de interacción de los organismos vivos entre sí y de éstos con el ambiente, en un espacio y tiempo determinados. (art. 3, fracción III, de la LGEEPA)

81
80

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al
Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial
Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/3120/2016

La resolución que expide esta DGGC no deberá ser considerada como causal (vinculante) para que otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias otorguen sus autorizaciones, permisos o licencias, entre otros, que les correspondan.

La presente resolución no exime al **REGULADO** del cumplimiento de las disposiciones aplicables derivadas la Ley de Hidrocarburos como la presentación de la evaluación de impacto social que establece el artículo 121 de la citada ley.

SÉPTIMO.- El **REGULADO** queda sujeto a cumplir con la obligación contenida en el artículo 50 del **REIA**, en caso de que se desista de realizar las obras y actividades, motivo de la presente autorización, para que esta **DGGC** proceda, conforme a lo establecido en su fracción II y en su caso, determine las medidas que deban adoptarse a efecto de que no se produzcan alteraciones nocivas al ambiente.

OCTAVO.- El **REGULADO**, en el supuesto de que decida realizar modificaciones al **PROYECTO**, deberá solicitar la autorización respectiva a esta **DGGC**, en los términos previstos en el artículo 28 del **REIA**, con la información suficiente y detallada que permita a esta autoridad, analizar si el o los cambios decididos no causarán desequilibrios ecológicos, ni rebasarán los límites y condiciones establecidos en las disposiciones jurídicas relativas a la protección al ambiente que le sean aplicables, así como lo estableció en los Términos y Condicionantes del presente oficio. Para lo anterior, previo al inicio de las obras y/o actividades que se pretenden modificar, el **REGULADO** deberá notificar dicha situación a esta **AGENCIA**, en base al trámite COFEMER con número de homoclave **SEMARNAT-04-008**. Queda prohibido desarrollar actividades distintas a las señaladas en la presente autorización.

NOVENO. De conformidad con lo dispuesto por la fracción II del párrafo cuarto del artículo 35 de la **LGEEPA** que establece que una vez evaluada la manifestación de impacto ambiental, la **AGENCIA** emitirá la resolución correspondiente en la que podrá autorizar de manera condicionada la obra o actividad de que se trate y considerando lo establecido por el artículo 47 primer párrafo del **REIA** que establece que la ejecución de la obra o la realización de la actividad de que se trate deberá sujetarse a lo previsto en la resolución respectiva, esta **DGGC** establece que las actividades autorizadas del **PROYECTO**, estarán sujetas a la descripción contenida en la **MIA-P**, en los planos incluidos en la documentación de referencia, normas oficiales mexicanas que al efecto se expidan y a las demás disposiciones legales y reglamentarias, así como a lo dispuesto en la presente autorización conforme a las siguientes:

81
80

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al
Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial
Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/3120/2016

CONDICIONANTES:

El **REGULADO** deberá:

1. Con fundamento en lo establecido en los artículos 15 fracciones I a la V y 28 párrafo primero de la **LGEEPA**, así como en lo que señala el artículo 44 fracción III del **REIA**, una vez concluida la evaluación de la manifestación de impacto ambiental, la Secretaría podrá considerar las medidas preventivas, de mitigación y las demás que sean propuestas de manera voluntaria por el **REGULADO** para evitar o reducir al mínimo los efectos negativos sobre el ambiente, esta **DGGC** establece que el **REGULADO** deberá cumplir con todas y cada una de las medidas de mitigación y compensación que propuso en la **MIA-P**, las cuales esta **DGGC** considera que son viables de ser instrumentadas y congruentes con la finalidad de proteger al ambiente y al **SA** del **PROYECTO** evaluado; asimismo, deberá acatar lo establecido en la **LGEEPA**, y el **REIA**, las normas oficiales mexicanas y demás ordenamientos legales aplicables al desarrollo del **PROYECTO** sin perjuicio de lo establecido por otras instancias (federales, estatales y locales) competentes al caso, así como para aquellas medidas que esta **DGGC** está requiriendo sean complementadas en las presentes condicionantes. El **REGULADO** deberá presentar informes de cumplimiento de las medidas propuestas en la **MIA-P** y de los términos y condicionantes establecidas en el presente oficio. El informe deberá ser presentado ante la **Dirección General de Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial** de manera anual durante **cinco años**. El primer informe será presentado a los seis meses después de recibido el presente resolutivo.

El **REGULADO** será responsable de que la calidad de la información presentada en los reportes e informes derivados de la ejecución del informe antes citado, permitan a la autoridad evaluar y en su caso verificar el cumplimiento de los criterios de valoración de los impactos ambientales y de los términos y condicionantes establecidas en el presente oficio resolutivo.

2. Al término de la vida útil del **PROYECTO**, el **REGULADO** deberá realizar el desmantelamiento de toda la infraestructura que se encuentre presente en el polígono del **PROYECTO**, así como la demolición de las construcciones existentes, dejando el predio, libre de residuos de todo tipo y regresando en la medida de lo posible a las condiciones iniciales en las que se encontraba el sitio.

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al
Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial
Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/3120/2016

Para tal efecto el **REGULADO** deberá presentar ante esta **AGENCIA**, un programa de abandono del sitio para su validación respectiva y una vez avalado, deberá notificar que dará inicio a las actividades correspondientes a dicho programa para que la Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial verifique su cumplimiento, debiendo presentar el informe final de abandono y rehabilitación del sitio.

DÉCIMO.- El **REGULADO** deberá dar aviso de la fecha de inicio y conclusión de las diferentes etapas del **PROYECTO**, conforme con lo establecido en el artículo 49 segundo párrafo del **REIA**. Para lo cual comunicará por escrito a la **Dirección General de Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial** con copia a la **DGGC** del inicio de las obras y/o actividades autorizadas, dentro de los **quince días** siguientes a que hayan dado inicio, así como la fecha de terminación de dichas obras a los **quince días** posteriores a que esto ocurra.

DÉCIMO PRIMERO.- La presente resolución a favor del **REGULADO** es personal. Por lo que en caso de cambio de titularidad y de conformidad con el artículo 49 segundo párrafo del **REIA**, el **REGULADO** deberá dar aviso a la **DGGC** del cambio de titularidad de la autorización de impacto ambiental, con base en el trámite **COFEMER** con número de homoclave **SEMARNAT-04-009**.

DÉCIMO SEGUNDO.- El **REGULADO** será el único responsable de garantizar la realización de las acciones de mitigación, restauración y control de todos aquellos impactos ambientales atribuibles a la operación y mantenimiento del **PROYECTO**, que no hayan sido considerados por la misma, en la descripción contenida en la documentación presentada en la **MIA-P**.

En caso de que las obras y actividades autorizadas pongan en riesgo u ocasionen afectaciones que llegasen a alterar los patrones de comportamiento de los recursos bióticos y/o algún tipo de afectación, daño o deterioro sobre los elementos abióticos presentes en el predio del **PROYECTO**, así como en su área de influencia, la **DGGC** podrá exigir la suspensión de las obras y actividades autorizadas en el presente oficio, así como la instrumentación de programas de compensación, además de alguna o algunas de las medidas de seguridad prevista en el artículo 170 de la **LGEEPA**.

DÉCIMO TERCERO.- La **Dirección General de Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial** adscrita a la **Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial**, vigilará el cumplimiento de los Términos y Condicionantes establecidos en el

[Handwritten signature and initials]

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al
Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial
Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/3120/2016

presente instrumento; así como los ordenamientos aplicables en materia de impacto ambiental.

DÉCIMO CUARTO.- El **REGULADO** deberá mantener en el domicilio registrado en la **MIA-P** copias respectivas del expediente, de la propia **MIA-P**, de los planos del **PROYECTO**, así como de la presente resolución, para efectos de mostrarlas a la autoridad competente que así lo requiera.

DÉCIMO QUINTO.- Se hace del conocimiento del **REGULADO**, que la presente resolución emitida, con motivo de la aplicación de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, su Reglamento en materia de evaluación del impacto ambiental y las demás previstas en otras disposiciones legales y reglamentarias en la materia, podrá ser impugnada, mediante el recurso de revisión, conforme a lo establecido en el artículo 176 de la **LGEEPA**, mismo que podrá ser presentado dentro del término de **quince días hábiles** contados a partir de la formal notificación de la presente resolución.

DÉCIMO SEXTO.- Notificar el contenido de la presente resolución a la **C. OSCAR BAEZA LÓPEZ** en su calidad de Representante Legal de la empresa **DISTRIBURDORA DE GAS NOEL, S.A. de C.V.**, por alguno de los medios legales previstos en el artículo 35 y demás relativos y aplicables de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

A T E N T A M E N T E
EL DIRECTOR GENERAL

ING. JOSÉ ÁLVAREZ ROSAS

Por un uso responsable del papel, las copias de conocimiento de este asunto son remitidas vía electrónica.

C.c.p. **Ing. Carlos de Regules Ruiz-Funes**.- Director Ejecutivo de la ASEA. carlos.regules@asea.gob.mx
Ing. José Luis González.- Jefe de la Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial de la ASEA.
jose.gonzalez@asea.gob.mx
Lic. Alfredo Orellana Moyao.- Jefe de la Unidad de Asuntos Jurídicos de la ASEA. alfredo.orellana@asea.gob.mx
Biol. Ulises Cardona Torres.- Jefe de la Unidad de Gestión Industrial de la ASEA. ulises.cardona@asea.gob.mx

Expediente: 16MI2015G0020
Bitácora: 09/MPA0092/12/15

JAR/ EAC/ ICGE

Página 22 de 22

Melchor Ocampo Núm. 469, Col. Nueva Anzures, Delegación Miguel Hidalgo, C.P. 11590, Ciudad de México.
Tel: (55) 9126 0100 ext. 13420 - www.asea.gob.mx

La Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos también utiliza el acrónimo "ASEA"
Y las palabras "Agencia de Seguridad, Energía y Ambiente" como parte de su identidad institucional